



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

002036

Montevideo, - 2 JUN 2021

2017/05/001/82.355
Anexo 1

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13075, de 3 de abril de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Menzor S.A., con número de RUT 218056690016;

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita ampararse al Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020, con la finalidad de incluir inversión en bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, que se le extiendan los beneficios otorgados y se prorrogue el plazo para la ejecución de inversiones, según dispone el decreto de mención;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 1º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13075, de 3 de abril de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Menzor S.A. por el siguiente:

"1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MENZOR S.A.**, tendiente a la construcción de edificio de propiedad horizontal compuesto por dos bloques y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por un monto de UI 144.826.662, considerándose UI 134.486.538 inversión elegible."

JC/LR

VTO. Bº
M.E.F.

2º) Sustitúyese el numeral 2º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13075, de 3 de abril de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Menzor S.A. por el siguiente:

“2º.- Exonérase en forma total a la empresa **MENZOR S.A.**, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.”

3º) Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13075, de 3 de abril de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Menzor S.A. por el siguiente:

“3º.- Otórgase a la empresa **MENZOR S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 63.355.209. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.”

4º) Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, N° 13075, de 3 de abril de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Menzor S.A. por el siguiente:

“4º.- Exonérase a la empresa **MENZOR S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 26.897.308, equivalente a 20% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2017 y el 30/06/2018 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.”

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016 en redacción dada por el Decreto N° 141/020 de 15 de mayo de 2020 y en el artículo 5° del Decreto N° 141/020 de 15 de mayo de 2020.”

5°) Sustitúyese el numeral 5° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13075, de 3 de abril de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Menzor S.A. por el siguiente:

“5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.”

6°) Sustitúyese el numeral 6° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13075, de 3 de abril de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Menzor S.A. por el siguiente:

“6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 19/12/2017 y el 31/12/2022.”

7°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8°) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de

2017/05/001/82.355
Anexo 1

VTO. B°
M.E.F.

Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas